

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declárese de utilidad pública de manera parcial conforme al polígono citado, el inmueble que se relaciona a continuación, en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989:

LOCALIDAD	DIRECCIÓN	F.M.I	CHIP
USME	KR 14 137B 34 SUR	50S-40612255	AAA0157BMUZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente o por aviso al representante de la PARROQUIA SAN PEDRO DE USME, señor Presbítero José Álvaro Moreno Moreno identificado con la cédula de ciudadanía 3.061.629 expedida en Gutiérrez Cundinamarca, actual párroco, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Realícese la respectiva Oferta de Compra que disponga la adquisición parcial del predio ubicado en la KR 14 137B 34 SUR de la ciudad de Bogotá y conforme al polígono citado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40612255 objeto de la presente resolución, en los términos de la ley 9 de 1989 y ley 388 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Inscríbase el presente acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40612255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución, rige a partir de su Publicación en el Registro Distrital.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaría de Educación del Distrito

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 529 (Septiembre 20 de 2019)

“Por la cual se deroga la Resolución 138 de 2014”

LA SECRETARIA DE DESPACHO
De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 037 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que el 27 de febrero de 2014 esta Secretaría expidió la Resolución No. 138 *“Por medio de la cual se reglamentan las prácticas académicas y/o pasantías ad-honorem en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con estudiantes de Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas en el país”*.

Que la mencionada resolución señaló que la práctica académica y/o pasantía ad-honorem se efectuaría en cumplimiento de los programas curriculares debidamente aprobados por el Estado y se realizaría en la forma y condiciones establecidas en el pénsum académico, previa suscripción de un convenio entre la institución educativa y la Secretaría, en concordancia con las normas que regulan la materia.

Que la Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, señaló en su artículo 13, en relación con la promoción de escenarios de práctica en las entidades públicas, entre otros aspectos, que en caso de realizar en el sector público la práctica laboral o judicatura, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa

Que por otra parte, el artículo 16 de la norma señalada establece las condiciones mínimas de las prácticas laborales, como edad, horario y vinculación, señalando además que para la regulación de las relaciones de los sujetos que intervienen, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especificarán una serie de aspectos referidos en la citada normativa.

Que por su parte el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. 3546 de 2018 reguló las prácticas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la citada ley, cuyo ámbito de aplicación abarca las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, reglamentación que señala características, como, edad mínima, horario, supervisión, seguridad social del practicante, obligaciones, entre otras.

Que la resolución reseñada indicó en el artículo 16, en relación con la vinculación formativa en las entida-

des regidas por el derecho público, que las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público, se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la expedición de la Resolución 138 de 2014, se ha proferido normatividad encaminada al impulso de la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, estableciendo unas condiciones mínimas y simplificando trámites para el desarrollo de las prácticas, se hace necesario armonizar el procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para promover las prácticas laborales, con las normas de carácter nacional señaladas, razón por la cual resulta procedente derogar la Resolución 138 de 2014

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar en todas sus partes la Resolución No. 138 del 27 de febrero de 2014, *“Por medio de la cual se reglamentan las prácticas académicas y/o pasantías ad-honorem en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con estudiantes de Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas en el país”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Asignar a la Dirección de Gestión Corporativa la regulación de las prácticas laborales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad legal vigente sobre la materia

PARÁGRAFO: El trámite interno para regular las prácticas laborales en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se consignará en el instructivo que se adoptará en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Secretaría y publicarla en la página web de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital.

ARTÍCULO 7º. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Resolución Número 01535 (Julio 2 de 2019)

“POR LO CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar al centro social y deportivo **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE GUAYMARAL**, identificado con Nit. 800.066.430-1, a través de su presidente y representante legal señor **RAFAEL GERMÁN CARVAJAL VALEK** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.198.230 de Ibagué o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-11-0222, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 245-01, localidad de suba – Distrito Capital, con coordenadas topográficas N:125.358,131 – E: 103.492,175, hasta por un volumen de doscientos sesenta metros cúbicos por día (260 M3- día) con un caudal promedio de siete punto siete litros por segundo (7.7 L/s) bajo un régimen de bombeo diario cercano de nueve (9) horas y veinte minutos (20) minutos por las razones expuesta en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La concesión se otorgo por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán exclusi-